SECRETARIA. dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE YULIS PAULINA VERTEL DONADO CONTRA CASALIMPIA S.A y la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL – ASODESI. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2021-00087-00.**

Nota Secretarial: Señor Juez, informo a usted se encuentra vencido el termino otorgado a la entidad Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para que dé respuesta a lo solicitado por este despacho mediante auto de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022). Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

1. Revisado el proceso se tiene que mediante correo electrónico remitido a través de la cuenta de correo electrónico recepcion@jrciantioquia.com.co, se requirió, a la entidad Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, para que dé respuesta a lo requerido por este despacho en auto del cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), referente a que remita a este Despacho correo electrónico y/o canal digital de notificaciones, de los galenos Dr. Edgar Augusto Correa Ochoa, Dr. Juan Mauricio Rojas García y la Dra. María del Pilar Duque Botero, requeridos como perito dentro del proceso de referencias anotadas y médicos ponentes del Dictamen No. 102013-2022 realizado a la demandante, a lo cual esa entidad guardo silencio frente a lo solicitado por este Despacho.

Es así que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P, el juez puede *sancionar con multas hasta por diez salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución;* norma aplicable al procedimiento laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L

De su parte en el parágrafo del artículo antes mencionado se define el procedimiento a utilizar para imponer tales sanciones así:

"PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano."

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, se tiene entonces que el juez laboral se encuentra dotado de poderes disciplinarios y correccionales que la legislación procesal le concede a fin que cumpla todos y cada uno de sus deberes como director del proceso, y entre estos, el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumpla las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como es el caso aquí presentado, en el que la entidad Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, a través de su representante la Dra. Nelly Cartagena Uran y/o quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento a lo solicitado por este Despacho.

Por lo anterior, y como la entidad remisa no se encuentra presente en este asunto, se dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P en concordancia además con el artículo 59[1] de la Ley Estatutaria de la Justicia, por lo que se ordena dar informe de la apertura del presente tramite a la entidad Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia de a través de su representante la Dra. Nelly Cartagena Uran y/o quien haga sus veces, a quien se le concederá el termino de tres (3) días los cuales, corren una vez reciba la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

Así se;

[1] **ARTÍCULO 59 de la Ley estatutaria de la Justicia ". PROCEDIMIENTO.** El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo".

RESUELVE:

PRIMERO: Dese apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39 del C.P.C en contra de la entidad **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** a través de su representante la Dra. Nelly Cartagena Uran y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notifíquesele del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial a la entidad **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA** a través de su representante la Dra. Nelly Cartagena Uran y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito e indíquesele la causal que le dio inicio al mismo, conforme se explicó en esta providencia. Ofíciesele y adviértasele que se les concede del término de tres (3) días que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, donde deberá presentar los informes debidos acerca del incumplimiento a lo solicitado mediante auto de fecha 05 de julio de 2022 a través del correo electrónico recepcion@jrciantioquia.com.co sin que hasta la fecha haya hecho manifestación alguna.
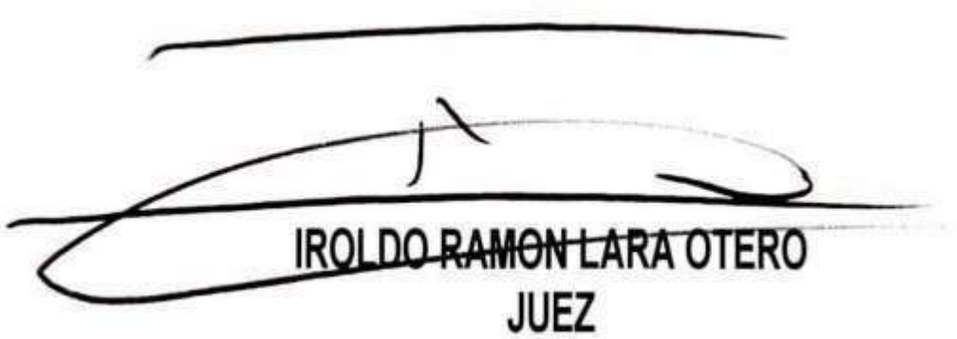
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE